

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar enviado vía correo electrónico. Provea.

Yumbo, 3 de noviembre de 2020

La Secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1415
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00144-00
Yumbo, tres de noviembre de dos mil veinte

Procedente la anterior solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que llegaren a resultar a la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo del BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, contra el señor JAIME DE JESUS LOPEZ RIOS, que hace el demandante a favor de AECSA S.A.

En consecuencia téngase a AECSA S.A., como nuevo demandante dentro de la presente acción.

Téngase a AECSA S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA dentro del presente proceso.

El Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, continuará actuando como apoderado judicial del cesionario, conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese al demandado el presente auto por estado.

N O T I F I Q U E S E:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>143</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial e la parte demandante. Provea.

Yumbo, 3 de noviembre de 2020

La secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLCOUTORIO No. 1401
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2016-00219-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, tres de noviembre de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

D I S P O N E:

Oficiese por segunda vez al señor pagador de la empresa SMURFIT KAPPA DE COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, a fin de que certifique el estado actual de los descuentos por embargo que se le ha efectuado a la demandada SARA LUCIA ESCOBAR.

N O T I F I Q U E S E:

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

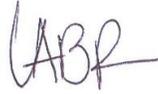
Nancy

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>143</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para tramitar, con memorial enviado vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 3 de noviembre de 2020

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: UFINET COLOMBIA S.A.
DDO: UNITELS.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

INTERLOCUTORIO No. 1369
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00765-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

VALLE.

Yumbo, tres de noviembre de dos mil veinte

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aclare la liquidación del crédito, toda vez que cobra capitales desde el año 2012 y en el mandamiento de pago se ordenó desde el 1 de enero de 2016, igualmente los capitales que cobra no están conforme al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Estado No. <u>143</u> Notifique a las partes el auto anterior LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramita enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora. Provea.

Yumbo, 3 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1417
RAD. No. 2018-00156-00
PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, tres de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso Ejecutivo de Menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A.- SUBROGACION PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIA contra la señora ANA RUTH ROMERO MUNEVAR, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito, la cual al revisar dicha liquidación se observa, que los intereses de mora que cobra exceden a lo estipulado por la tasa de interés corriente bancario, igualmente el capital que cobra no está conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, debe indicar si la parte demandada hizo algún abono al capital, para lo cual se requiere al referido profesional del derecho nos aclare la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>13 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>143</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO INTERLOCUTORIO No.1206 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CONTRA PEDRO PABLO DELGADO AGREDO. RADICACIÓN 2015-00379-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 42-C1)	\$494.419
NOTIFICACION (folio 69)	\$16.600
GASTOS CURADURIA (folio 98)	\$150.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$661.019

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$661.019).

Yumbo, 09 de noviembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 09 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1377
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2015-00379-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, nueve de noviembre de dos mil veinte.

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 96 vto. de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE

En Estado No. 143 de hoy 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.1269 DE FECHA 19 DE OCUBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL BANCO WWB S.A., EN CONTRA DE LOS SEÑORES GLORIN BUESAQUILLO SANTIAGO y KENNEDY CERON DIAZ RAD. 2016-00379-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$945.000
GASTOS CURADURIA	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000).

Yumbo, 30 de OCTUBRE de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1368
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2016-00379-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra en el cuaderno primero.

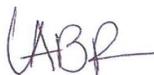
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 143 de hoy 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA: Yumbo Valle, 29 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado virtualmente para tramitar. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 001-2019-00365-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

En esta demanda EJECUTIVA PRENDARIA de mínima cuantía, instaurada por CHEVYPLAN S.A., contra GUSTAVO ANDRES ANGEL AUDOR y JESUS ANTONIO PRADO, en escrito allegado de manera virtual el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de citación vía correo electrónico al demandado GUSTAVO ANDRES ANGEL AUDOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo, no obstante, se glosará sin ser tenida en cuenta al expediente y se le requerirá nuevamente, toda vez que, tal y como lo dispuso el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se le requirió fue para que aportara prueba de haber remitido notificación por aviso (art. 292 C.G.P), y no del citatorio efectuado.

Lo anterior, en razón a la actual imposibilidad que tiene la parte demandada para comparecer al juzgado personalmente a notificarse y a recibir las respectivas copias del traslado según el artículo 291 del C.G.P., por lo que se ordenó efectuar la notificación por aviso (artículo 292 ibídem), la cual en concordancia con el Decreto 806/20, debe de incluir lo siguiente: **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”** (Artículo 8 del Dec.806/20, negrita fuera del texto). Siendo estos según lo indicado en el artículo 91 del C.G.P., la copia de la demanda y sus anexos **“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado...”** (Negrita fuera del texto), ya sea que se haga por medio virtual o no, pues la notificación al demandado es una carga exclusiva de la parte actora, quien máxime dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por Covid-19, debe de remitir al demandado junto con la notificación, el mandamiento de pago y el respectivo traslado.

De otro lado, dado a que se observa que la parte actora desea efectuar la notificación al demandado GUSTAVO ANDRES ANGEL AUDOR por medio del envío de mensajes de datos a un canal digital, debe cumplir con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806/20, es decir que, debe afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también debe informar la forma como la obtuvo y allegar evidencia de ello, previo o conjuntamente a efectuar la diligencia de notificación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- GLOSAR sin ser tenida en cuenta al expediente, la constancia de citación (artículo 291 del C.G.P.) remitida vía correo electrónico al demandado GUSTAVO ANDRES ANGEL AUDOR.

2.-REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que efectúe la notificación por aviso de que trata el artículo del 292 del C.G.P. a los demandados GUSTAVO ANDRES ANGEL AUDOR y JESUS ANTONIO PRADO, teniendo en cuenta además lo manifestado en la parte motiva de este proveído respecto a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección de correo electrónico del demandado GUSTAVO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN

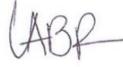
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO- VALLE
En Estado No. 143 de hoy 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante envió por correo electrónico memorial donde solicita se fije el edicto emplazatorio al demandado JHON FREDY OROZCO HURATDO, toda vez que ignora otra dirección, donde puede ser citado. Provea

Yumbo, 30 de octubre de 2020.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1373
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO MINIMA
RADICADO: 2019-00397-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente asunto de FINESA S.A., a través de apoderada judicial contra el señor JHON FREDY OROZCO HURTADO, donde solicita se emplace al demandado. Antes de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, debe la parte actora concretar si la notificación que se intentó hacer al demandado fue en la empresa TRANSPORTIEMPO DE MEDELLIN, donde labora, porque allí se le ordenó el embargo del salario, pues de ser así, debe la apoderada de la parte actora verificar la dirección correcta de dicha empresa y proceder a reintentar la notificación en dicho sitio. De otro lado, si al demandado se le intentó notificar en un sitio diferente a su lugar donde trabaja, pues debe realizarse el acto en dicho sitio.

Ahora bien, observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2020, esto es, que debe realizar la notificación al demandado en la dirección y correo electrónico relacionado en el libelo de notificaciones de la demanda, igualmente se le hace saber que en el cuaderno de medida cautelar la togada solicito embargo de un predio donde indica la siguiente dirección calle 6 No.30B-05 quintas de la italia de Palmira, la cual no se hizo efectiva dicha medida, toda vez que existe una anotación vigente de patrimonio de familia, pues no hay constancia de haberse efectuado dicha notificación al demandado JHON FREDY OROZCO HURTADO, tal como lo establece el art. 292 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado.

DISPONE

Denegar la solicitud de emplazamiento, hasta tanto la parte actora aclare lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 143 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante envió por correo electrónico memorial donde solicita se fije el edicto emplazatorio al demandado DUBERNEY PIRA VALENCIA, toda vez que ignora otra dirección, donde puede ser citado. Provea

Yumbo, 30 de octubre de 2020.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1371
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00533-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente asunto de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra el señor DUBERNEY PIRA VALENCIA, donde solicita se emplace al demandado. Teniendo en cuenta que la nomenclatura a la cual se remitió el aviso para la notificación judicial Calle 15 No. 15B-16 barrio La Estancia de Yumbo, no existe, pero sí existe la carrera 14 No.15B-16, que corresponde a la dirección del predio objeto de la medida cautelar, se hace necesario que antes de proceder a emplazar al demandado, la parte actora realice las gestiones pertinentes para clarificar la dirección de notificaciones, lo cual podrá realizar durante la práctica de la diligencia de secuestro; inclusive en el mismo acto, si el demandado reside en el predio dado en garantía, podrá ser notificado por el comisionado.

En consecuencia el Juzgado.

DISPONE

1.- NEGAR el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias con el fin de clarificar la nomenclatura del inmueble donde el demandado puede recibir las notificaciones, de acuerdo a las indicaciones señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



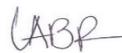
LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 143 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso junto con el memorial remitido vía correo electrónico para resolver. Sírvase proveer.

Yumbo, Valle del Cauca, 30 de octubre de 2020

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Auto INTERLOCUTORIO No.1372

Proceso: HIPOTECARIO

Rad.- 2019-00533-00

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso HIPOTECARIO de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor DUBERNEY PIRA VALENCIA, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-746466 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado DUBERNEY PIRA VALENCIA, sobre el inmueble ubicado en la carrera 14 No.15B-16 , lote 3, manzana 47, sector 5 urbanización la nueva Estancia de Yumbo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-746466.

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 143 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria.-



Luz Adriana Bazante Ramirez

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.